

C I R C U L A R N° 331

Para todas las sociedades inscritas en el registro de valores, con excepción de las entidades de seguros.-

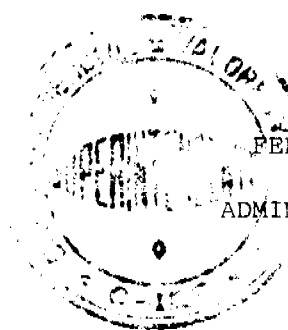
SANTIAGO, 15 de Julio de 1983.-

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y considerando que algunas sociedades que mantienen sus registros contables expresados en moneda extranjera, aplican mecanismos análogos al de corrección monetaria, ha estimado necesario impartir la siguiente instrucción :

Las sociedades que mantienen su contabilidad expresada en moneda extranjera, no deben aplicar ningún tipo de ajuste a sus cuentas de activos, pasivos, patrimonio o resultados, sobre la base de variaciones de índices de precios internos o externos. Se entenderá, para todos los efectos, que la mantención de saldos expresados en moneda extranjera, sustituye el mecanismo de corrección monetaria interno.

Adicionalmente, las sociedades no podrán mantener sus registros contables expresados en una moneda distinta de aquella en que se encuentra su capital social, debiendo, en consecuencia, modificar sus estatutos, o bien realizar los trámites necesarios con el objeto de mantener sus registros contables en la misma moneda que su respectivo capital social.

La presente circular rige a contar del 1° de Octubre de 1983, debiendo procederse de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.


PELIPE LAMARCA CLARÓ
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR - DELEGADO

La Circular N° 330 fue enviada a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del 1er. grupo.

000278